República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 17 de noviembre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00284 instaurado por **NUBIA ESPERANZA CUESTA CRUZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la parte demandante, señora NUBIA ESPERANZA CUESTA CRUZ.

Comparece el apoderado del demandante, doctor PABLO EDGAR GALEANO CALDERON.

Comparece la apoderada sustituta de COLPENSIONES, doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA.

Comparece la doctora SARA MARÍN GALINDO a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., previo reconocimiento de personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado principal de la entidad.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la señora NUBIA ESPERANZA CUESTA CRUZ del RPM al RAIS fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o en ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 27 a 76 del archivo PDF del expediente digital.

A FAVOR DE PORVENIR

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 125 a 171 del archivo PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, consistente en el expediente administrativo de la demandante.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora GILMA CLEMENCIA RUSSI SUÁREZ.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la señora NUBIA ESPERANZA CUESTA CRUZ del RPM al RAIS fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o en ineficaz.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no se le suministró suficiente información para el momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Manifiestan que la demandante no está amparada por el régimen de transición. No puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de vincularse al régimen de ahorro individual, suscribiendo el formulario de manera libre y voluntaria y conociendo las implicaciones de dicha decisión.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado por cuanto la AFP no demostró haber suministrado a la actora la información suficiente, completa, amplia y oportuna de su traslado de régimen.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **NUBIA ESPERANZA CUESTA CRUZ** a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS únicamente a cargo de **PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cinco (5) salarios legales mínimos mensuales vigentes.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Las apoderadas de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** interpusieron los recursos de apelación los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ